



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 4839 Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (AJUCARM). 17893

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 4840 Petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-66/2012. 17898
- 4841 Petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-64/2012. 17899

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

- 4842 Ejecución de títulos judiciales 68/2016. 17900

#### De lo Social número Tres de Cartagena

- 4843 Ejecución de títulos judiciales 37/2016. 17901
- 4844 Ejecución de títulos judiciales 161/2015. 17903

#### Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

- 4845 Divorcio contencioso 276/2014. 17904

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 4846 Procedimiento ordinario 186/2016. 17906
- 4847 Despido objetivo individual 228/2016. 17909
- 4848 Procedimiento ordinario 143/2016. 17912

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

- 4849 Procedimiento ordinario 259/2016. 17915
- 4850 Procedimiento ordinario 82/2016. 17917

BORM

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

4851	Procedimiento ordinario 173/2016.	17920
4852	Despido objetivo individual 237/2016.	17922
4853	Procedimiento ordinario 229/2016.	17925
4854	Procedimiento ordinario 190/2016.	17927
4855	Seguridad Social 204/2016.	17930

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

4856	Despido/ceses en general 287/2016.	17933
4857	Despido/ceses en general 280/2016.	17935
4858	Despido/ceses en general 291/2016.	17937
4859	Despido/ceses en general 292/2016.	17940

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

4860	Despido/ceses en general 288/2016.	17942
4861	Procedimiento ordinario 64/2016.	17944
4862	Despido/ceses en general 293/2016.	17947
4863	Despido/ceses en general 26/2016.	17950
4864	Conflictos colectivos 192/2016.	17952

**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

4865	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.159/2015.	17956
4866	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.348/2015.	17957
4867	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.770/2015.	17958
4868	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.547/2015.	17959
4869	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.857/2013.	17960
4870	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.230/2015.	17961

**Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier**

4871	Juicio verbal 111/2015.	17962
------	-------------------------	-------

**De lo Social número Seis de Alicante**

4872	Reclamación de cantidad 535/2015.	17963
------	-----------------------------------	-------

**De lo Social número Cinco de Sevilla**

4873	Procedimiento ordinario 476/2013.	17964
------	-----------------------------------	-------

## IV. Administración Local

### Águilas

4874 Aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios n.º 1-2016. 17966

### Alcantarilla

4875 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal. 17967

4876 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos y tramitación de expedientes correspondientes al Área de Urbanismo y Medio Ambiente. 17969

### Caravaca de la Cruz

4877 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 17970

4878 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil. 17971

### Ceutí

4879 Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. 17972

4880 Anuncio de formalización del contrato de servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarmas contra intrusión en edificios del Ayuntamiento de Ceutí. 17986

### Lorca

4881 Anuncio de licitación de recuperación de la Fuente del Oro tras los terremotos de mayo de 2011. 17987

### Los Alcázares

4882 Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares en sesión celebrada el 25 de abril de 2016, por el que se ha acordado aprobar definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela sita entre la avenida Carril de las Palmeras, calle Río Borines y calle Río Esla, del término municipal de Los Alcázares (Unidad de Actuación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento). 17990

### Mazarrón

4883 Anuncio de desistimiento del contrato de servicio de podología para el centro de día de personas mayores de Mazarrón. 17996

4884 Edicto por el que se notifican distintos requerimientos y acuerdos de la Junta de Gobierno Local a interesados. 17997

### Torre Pacheco

4885 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Escuela Taller CECOCRE. 18001

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**4839 Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (AJUCARM).**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (AJUCARM), suscrito el 20 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (AJUCARM), que se inserta a continuación.

Murcia, 26 de mayo de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (AJUCARM)**

En Murcia, 20 de mayo de 2016.

#### **Reunidos**

De una parte, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excmo. Sr. don Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública, nombrado por decreto de la Presidencia n.º 20/2015, de 4 de julio, conforme a los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y a la autorización concedida por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 13 de abril de 2016.

Y de otra parte don Pedro Francisco Flores García con NIF 22401361M, Presidente de la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia (AJUCARM) con CIF G73646085, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la CARM con el número 9788/1.<sup>a</sup>, en ejercicio de atribuciones que le confiere el artículo 11 de sus Estatutos y especialmente autorizado para la firma del presente convenio de colaboración en virtud del acuerdo favorable para la suscripción del mismo adoptado por la Junta Directiva en su reunión de 26 de mayo de 2015.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

### **Exponen**

#### **Primero.**

Que, en virtud del artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia sobre el régimen jurídico de la Administración pública regional y de sus funcionarios.

#### **Segundo.**

Que por Decreto 105/2015, de 10 de julio, y su modificación posterior, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios tiene asignadas las competencias del Departamento en materia de función pública.

#### **Tercero.**

Que la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines mantener el vínculo de unión personal e institucional entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus jubilados, mediante el fomento y la promoción de actividades culturales, formativas, recreativas, sociales y cualesquiera otras que contribuyan al desarrollo personal de sus asociados. Estando los componentes de la Asociación, dada su experiencia acumulada, en disposición de colaborar en aquellos Órganos e Instituciones que soliciten su presencia.

#### **Cuarto.**

Que la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios tiene interés en desarrollar un conjunto de proyectos que impliquen que las personas jubiladas de la Administración Regional puedan compartir su formación, conocimientos y experiencia permitiendo que puedan cambiar su antigua actividad laboral por otra compatible con su nueva situación aportando valor a la sociedad, manteniéndose integrados y seguir desarrollándose como personas.

#### **Quinto.**

Ambas partes coinciden que el capital humano y profesional de las personas jubiladas debe aprovecharse favoreciendo las condiciones para el traspaso de sus experiencias a generaciones más jóvenes, sobre todo de aquellos que se consideran capaces de aportar a la Administración Pública y en consecuencia a la sociedad los conocimientos y la experiencia que han acumulado a lo largo de su vida profesional. Para ello es necesario generar las condiciones adecuadas que además posibilitarán que las personas jubiladas puedan mantener su autorrealización y autoestima fomentando su participación e integración social.

Por todo ello consideran de interés suscribir un Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes:

## Cláusulas

### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante AJUCARM) para desarrollar actuaciones de formación, información y divulgación destinados a mejorar las condiciones del personal de la Administración Regional que accedan a la situación de jubilación, así como aprovechar el potencial y conocimientos de las personas jubiladas de la Administración Regional que quieran colaborar con carácter voluntario en programas de interés general y que aporten valor a la sociedad.

### **Segunda. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se compromete a:

1. Promover la participación de las personas jubiladas en el desarrollo de programas de preparación y acompañamiento en la jubilación de funcionarios de la CARM.

2. Facilitar a las personas jubiladas de la CARM, la formación en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación nuevas tecnologías, a fin de posibilitar su participación activa en la sociedad y facilitar sus condiciones de vida o sus relaciones con la Administración, tecnologías de la información y la comunicación (TCI), para posibilitar su participación activa en la sociedad y hacerse cargo de su propia vida.

3. Interesar del órgano directivo competente de la CARM la autorización, en su caso, del uso tanto de instalaciones de la Administración Regional para la celebración de conferencias, cursillos, talleres o exposiciones y la realización de otras de análoga naturaleza o necesarias para la ejecución de las anteriores, como de los medios materiales y mobiliario de dichas instalaciones.

4. Divulgar las actividades de AJUCARM entre el personal al servicio de la Administración Regional por los medios que estime más adecuados.

### **Tercera. Obligaciones de la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

1. Prestar su colaboración y asistencia en programas de formación, información y divulgación de preparación y acompañamiento en la jubilación del personal de la CARM.

2. Establecer un punto de información para personas jubiladas de la CARM, o que se encuentren próximos a tal situación, sobre condiciones de acceso a prestaciones de tipo social, sanitario o asistencial de los sistemas públicos de protección a las personas mayores.

3. Divulgar, a través de la página Web de AJUCARM y demás medios de expresión de la Asociación, cuantos contenidos de utilidad para las personas jubiladas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o que se encuentren próximos a tal situación, se le trasladen a tal

fin por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y estén relacionados con información actualizada sobre materias de la competencia regional que les afecten, en especial prestaciones de tipo social, sanitario, asistencial o cultural.

4. Facilitar la participación voluntaria de las personas jubiladas de la CARM en actividades que aporten valor a la Administración y a la sociedad compartiendo sus experiencias a través de charlas, actividades de acompañamiento, formación, actividades de apoyo o cualquier otro programa de interés general.

5. Presentar para su conocimiento previo, ante la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, el programa anual de actividades de la Asociación y remitir a este órgano directivo la memoria correspondiente en el primer trimestre de cada uno de los años con referencia al anterior.

#### **Cuarta. Financiación.**

Los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de las actividades descritas en la Cláusula Segunda se efectuarán por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de la partida presupuestaria 13.0200 121C 226.06, estimándose el gasto máximo para este año 2016 en 1.000,00€; el cumplimiento de tales compromisos se realizará siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

#### **Quinta. Órganos de seguimiento del Convenio.**

1. Se constituirá una Comisión para el seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesta por cuatro representantes, dos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que corresponderá la presidencia, designados por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y dos por la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las actividades del Convenio, recibirá información del curso de las actuaciones y será oída en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo. La Comisión estará encargada además de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Proponer el desarrollo conjunto de actividades de formación, información y divulgación de programas de preparación y acompañamiento en la jubilación de funcionarios de la CARM.

c) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación e intercambio de información entre las partes firmantes sean reales y efectivos.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de personal funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública designado por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente convenio, por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexta. Vigencia y duración.**

El presente convenio entrará en vigor a su firma y tendrá una duración de un año. En cualquier momento, durante la vigencia del Convenio, las partes de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y mediante la celebración del correspondiente Protocolo, podrán incrementar las actividades descritas en el presente documento. El Convenio podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta completar un período máximo de seis años, previo acuerdo de las partes.

**Séptima. Extinción del Convenio.**

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquier de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución, salvo que ambas partes acuerden lo contrario.
- Por cese total de las actividades objeto del convenio por un período consecutivo de un año.
- Por incumplimientos o irregularidades graves en la ejecución del Convenio por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Seguimiento.

La extinción del Convenio conllevará la finalización de cualquier autorización de uso gratuito o puesta a disposición en precario de espacios administrativos, mobiliario o medios materiales de la CARM, otorgada a favor de Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Octava. Normativa aplicable.**

El presente Convenio se registrará por el capítulo II, del Título I, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**Novena. Jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y siendo de conformidad las partes firman el presente Convenio y lo rubrican por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—El Presidente de la Asociación de Jubilados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Francisco Flores García.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4840 Petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-66/2012.**

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Diego Antonio Alarcón Tomás con NIF: 22479233-E, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas con una superficie regable de 22,54 ha en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 135.000 m<sup>3</sup>. No se podrá superar la dotación bruta máxima a aplicar en estas parcelas, establecida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015/2021) para el caso de cítricos en 5.989 m<sup>3</sup>/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Diego Antonio Alarcón Tomás (NIF: 22479233-E)

Expediente: CSR-66/2012.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:  
- SC11 (ETRS89 UTM: X: 664110; Y: 4183810).

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Tipo cultivo: Cítricos.

Volumen anual máximo: 135.000 m<sup>3</sup>/año.

Dotación de riego: 5.989 m<sup>3</sup>/ha.

Superficie regable: 22,54 ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta - Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 18 de mayo de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4841 Petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-64/2012.**

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Dña. María Concepción Alarcón Tomás con NIF: 22454090-W, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas con una superficie regable de 18,18 ha en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 108.880 m<sup>3</sup>. No se podrá superar la dotación bruta máxima a aplicar en estas parcelas, establecida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015/2021) para el caso de cítricos en 5.989 m<sup>3</sup>/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: María Concepción Alarcón Tomás (NIF: 22454090-W)

Expediente: CSR-64/2012.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco.

Toma: -SC11 (ETRS89 UTM: X: 664110; Y: 4183810).

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Tipo cultivo: Cítricos.

Volumen anual máximo: 108.880 m<sup>3</sup>/año.

Dotación de riego: 5.989 m<sup>3</sup>/ha.

Superficie regable: 18,18 ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 1.ª planta - Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 18 de mayo de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**4842 Ejecución de títulos judiciales 68/2016.**

NIG: 30016 44 4 2015 0001427

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 68/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 466 /2015

Sobre ordinario

Demandante: Pablo Salustiano Hernández Sáez

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez

Demandados: Goleta Sadko, SLU, Fogasa

Abogado: Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Salustiano Hernández Sáez contra la empresa Goleta Sadko SLU, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (auto de 20-05-2016 despachando ejecución), cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pablo Salustiano Hernández Sáez, frente a Goleta Sadko SLU, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 15.426,51 euros en concepto de principal, más otros 1.542,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Goleta Sadko SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de mayo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4843 Ejecución de títulos judiciales 37/2016.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Luisa Nolasco Pablo contra la empresa Plataforma 2012, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

##### **“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 378/15 de fecha 28/12/15 a favor de la parte ejecutante, María Luisa Nolasco Pablo, frente a Plataforma 2012, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.943, 68 euros en concepto de principal, más otros 294 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

#### **Decreto:**

##### **“Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC, en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportuna orden por vía telemática.

- Requerir a Plataforma 2012, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.



- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/La Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **4844 Ejecución de títulos judiciales 161/2015.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Domingo Alajarín Jiménez Contra la empresa Servimenor SL, sobre despido, se ha dictado en fecha 22/4/16, la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto n.º 190/2016:**

##### **“Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

a) Declarar al los ejecutado Servimenor SL., en situación de insolvencia total por importe de 3.190,44 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación....

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimenor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

**4845 Divorcio contencioso 276/2014.**

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0000991

DCT divorcio contencioso 276/2014

Procedimiento origen: Diligencias urgentes/juicio rápido 81/2009

Sobre: Otras materias

Demandante: Míriam Adriana Silva Atiencia

Procuradora: Luisa Moya España

Demandado: Geovanny Bolívar Castro Andrade

En este órgano judicial se tramita divorcio contencioso 276/2014, seguido a instancias de Míriam Adriana Silva Atiencia, contra Geovanny Bolívar Castro Andrade, en los que se ha dictando auto de fecha 13 de mayo de 2016 que aclara la sentencia de fecha 18 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

#### Auto

Juez/Magistrada-Juez Sra. doña María Luisa González Campo.

En Molina de Segura a trece de mayo de dos mil dieciséis.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, que ha sido notificado a las partes litigantes.

**Segundo.-** En la referida resolución se incurrió en un evidente error consistente en el nombre de los cónyuges ya que figura como demandante Mariam Adrian Silva Atiencia cuando debería decir Míriam Adriana Silva Atiencia y como demandado Geovanny Bolívar Castro cuando debería decir Geovanny Bolívar Castro Andrade.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

**Segundo.-** En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la procuradora Sra. Moya España de aclarar la sentencia de fecha 18 de febrero de 2016, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:



“Donde dice Mariam Adrian Silva Atiencia debe decir Mariam Adriana Silva Atiencia y donde dice Geovanny Bolívar Castro debe decir Geovanny Bolívar Castro Andrade”.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.<sup>a</sup>, doy fe.—La Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Geovanny Bolívar Castro Andrade como consecuencia de su ignorado paradero expido el presente en Molina de Segura a 13 de mayo de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**4846 Procedimiento ordinario 186/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001592

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 186/2016

Sobre ordinario

Demandante: Juan Martínez Martínez

Abogado: Clara Pérez García

Demandados: María Teresa Vidal Verdú, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 186/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Martínez Martínez contra la empresa María Teresa Vidal Verdú, y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/07/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/7/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo punto B de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Indíquese a la parte actora que de las cantidades adeudadas, aquéllas que lo fueran por concepto de prestación económica de incapacidad temporal deberán ser objeto de reclamación en proceso separado en materia de Seguridad Social y con intervención de la entidad gestora correspondiente.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Teresa Vidal Verdú, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**4847 Despido objetivo individual 228/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001958

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 228/2016

Sobre despido

Demandante: Francisco Javier Rosillo Galindo

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandados: Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Reparaz y Asociados S.L., Acr Audimur S.L.P., Acr Auditors Group S.L.P.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 228/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Rosillo Galindo contra la empresa Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Reparaz y Asociados, S.L., ACR Audimur, S.L.P., ACR Auditors Group, S.L.P., Torre de Zoco S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Existiendo demanda de extinción de relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia bajo el n.º 161/16, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por SSª se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 18-07-2016 a las 9:40 horas.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:  
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso

de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio al Banco de España y a la Tesorería General de la Seguridad Social a los fines indicados en el otrosí digo segundo de la demanda.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Reparaz y Asociados, S.L., ACR Audimur S.L.P., ACR Auditors Group S.L.P., Torre de Zoco S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**4848 Procedimiento ordinario 143/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001215

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 143/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carlos Alberto Amarlinho Marreiros

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 143/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Alberto Amarlinho Marreiros contra la empresa Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-09-2017 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/9/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, en las personas de D. Pascual López Caravaca y doña Cristina Alcaraz Pérez, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otros digo de la demanda, apartado C, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sobre la petición de prueba anticipada del primer otrosi digo de la demanda, dese cuenta a S.Sª para que resuelva lo procedente sobre la misma.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**4849 Procedimiento ordinario 259/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002282

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 259/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Egea Ruiz

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Latera Naves Industriales, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 259/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Egea Ruiz contra la empresa Latera Naves Industriales, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/09/2016 a las 09.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/9/2016 a las 09:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Latera Naves Industriales, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**4850 Procedimiento ordinario 82/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000706

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 82/2016

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Alberto Correas Toledo, Víctor Gómez Gómez, Miguel Ángel Gómez Gómez

Abogada: María del Pilar Barroso Durán

Demandado/s: Ecisa Compañía General de Construcciones, S.A., Vgatalaya Actividad de Construcción S.L., Vicente García Parra

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 82/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Alberto Correas Toledo, Víctor Gómez Gómez, Miguel Ángel Gómez Gómez contra la empresa Ecisa Compañía General de Construcciones, S.A., Vgatalaya Actividad de Construcción S.L., Vicente García Parra, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ecisa Compañía General de Construcciones, S.A., Vgatalaya Actividad de Construcción S.L., Vicente García Parra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**4851 Procedimiento ordinario 173/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001589

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 173/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: José Antonio Ruiz García.

Demandada: Antonia Teruel Marín, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 173/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Ruiz García contra la empresa Antonia Teruel Marín, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/7/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonia Teruel Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**4852 Despido objetivo individual 237/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002107

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 237/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: Rosario Illán López, Noelia Marín Ríos

Abogada: Josefa Espinosa Figueroa

Demandado/s: Naturhouse Health S.A., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 237/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario Illán López, Noelia Marín Ríos contra la empresa Naturhouse Health S.A., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-07-2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/7/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí (digo de la demanda, apartado B), a excepción del Libro de Matricula y de Visitas, Faltas y Sanciones, cuya llevanza no es obligatoria, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). En cuanto a la documental solicitada en el punto 6 únicamente la referida a las demandantes y de la referida a la tercera persona del mismo punto 6 y de la documental del punto 9 se acuerda remitir los autos a la UPAD para que por S.Sª se resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Naturhouse Health S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**4853 Procedimiento ordinario 229/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002034

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 229/2016

Sobre ordinario

Demandante: Sergio Bernabé Pellicer

Abogado: Francisco Javier Rabadán Zomeño

Demandados: Pronacon Innovadora, SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 229/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Bernabé Pellicer contra la empresa Pronacon Innovadora SI, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-07-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/7/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pronacon Innovadora SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**4854 Procedimiento ordinario 190/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001660

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 190/2016

Sobre ordinario

Demandante: Antonio López Viudez

Procurador: Salvador Díaz González de Heredia

Demandados: Aluminios Bartolomé SL, Fondo de Garantía Salarial Murcia

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 190/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Viudez contra la empresa Aluminios Bartolomé SL, Fondo de Garantía Salarial Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/7/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí segundo digo, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo digo, documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores de las mercantiles a través del registro mercantil. Ad cautelam cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Bartolomé, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**4855 Seguridad Social 204/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001802

Modelo: N28150

Seguridad social 204/2016

Sobre seguridad social

Demandante: Javier Alcaraz Ruiz

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad-Muprespa, Gonzalo Valero Saorín

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 204/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Alcaraz Ruiz contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad-Muprespa, Gonzalo Valero Saorín, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS Y MUTUA) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día, indicando a la parte actora que los gastos que originen sus comparecencias serán de su cargo y que por exceder de número de tres, S.S.<sup>a</sup> podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el tercero otrosí digo de la demanda con cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gonzalo Valero Saorín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**4856 Despido/ceses en general 287/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002532

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 287/2016

Sobre despido

Demandante: María Ascensión Moya Sánchez

Graduado Social: Josefa García Martínez

Demandado/s: Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 287/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ascensión Moya Sánchez contra la empresa Autoservicio González Sánchez, S.L.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/07/2016 a las 10.05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/7/2016 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Autoservicio González Sánchez, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**4857 Despido/ceses en general 280/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002456

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 280/2016

Sobre despido

Demandante: Luis Miguel Linares Guirao

Abogado: OO. CC.

Demandados: Royal Place, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 280/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Miguel Linares Guirao contra la empresa Royal Place, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-07-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/7/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Royal Place, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**4858 Despido/ceses en general 291/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002585

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 291/2016

Sobre despido

Demandante: Juan Carlos Huertas Palazón

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 291/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Huertas Palazón contra la empresa Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-07-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/7/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**4859 Despido/ceses en general 292/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002587

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 292/2016

Sobre: Despido.

Demandante/s: Juan Martínez Fernández.

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 292/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Martínez Fernández contra la empresa Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos los Valencianos S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/7/2016 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/7/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí dice de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos los Valencianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**4860 Despido/ceses en general 288/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002583

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 288/2016

Sobre Despido.

Demandante: Antonio Mármol Egea.

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos los Valencianos S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 288/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Mármol Egea contra la empresa Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre Extinción de la Relación Laboral y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/7/2016 a las 9:35 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/7/2016 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada Onofre Egea e Hijos S.A para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos los Valencianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**4861 Procedimiento ordinario 64/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000565

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 64/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: José Francisco Sandoval García

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Iberdrola, S.A. Iberdrola, S.A., Daniel Gómez de Arriba, Flaming Star Nebula S.L. (antigua Umano Servicios Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 64/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco Sandoval García contra la empresa Iberdrola, S.A. Iberdrola, S.A., Daniel Gómez de Arriba, Flaming Star Nebula S.L. (antigua Umano Servicios Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y por ampliada la misma frente a el Administrador Concursal de la empresa Flaming Star Nebula, S.L. (antigua Umano Servicios Integrales S.L) Daniel Gómez de Arriba y frente a Iberdrola, S.A., por aportada el acta de Conciliación y se admite la demanda presentada.

- Se requiere al letrado de la parte demandante a fin de que aporte en un plazo de 4 días poder de representación toda vez que el aportado en fecha 02/05/2016 esta ilegible.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 8/7/2016 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil Flaming Star Nebula, S.L. ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno

para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Flaming Star Nebula S.L. (antigua Umano Servicios Integrales, S.L. y a prevención Iberdrola, S.A., Daniel Gómez de Arriba (Administrador Concursal de Flaming Star Nebula S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**4862 Despido/ceses en general 293/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002606

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 293/2016

Sobre: Despido

Demandante: Joaquín Guerrero Iniesta

Abogado: Francisco Javier Pérez Abad

Demandado/s: Zukan, S.L., Sefran Blends, S.L.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 293/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Guerrero Iniesta contra la empresa Zukan, S.L., Sefran Blends, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-07-2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/7/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento

procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí segundo dígito de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Zukan, S.L., Sefran Blends, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**4863 Despido/ceses en general 26/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000225

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 26/2016

Sobre Despido.

Demandante: María José Hidalgo Lax.

Procurador: Carmen de la Fe Fortes Pardo.

Demandado/s: Asociación de Distribuidores de Comercio de la RM, Marta Mas Bermejo, Jarama Consultores SLP, José Jara Sánchez.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María José Hidalgo Lax contra la empresa Asociación de Distribuidores de Comercio de la RM, Marta Mas Bermejo, Jarama Consultores SLP, José Jara Sánchez, Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 12/7/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Asociación de Distribuidores de Comercio de la RM, Marta Mas Bermejo, Jarama Consultores SLP, José Jara Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**4864 Conflictos colectivos 192/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0001695

Modelo: N81291

CCO Conflictos colectivos 192/2016

Sobre Conflicto colectivo

Demandado/s: Candidatura unitaria de trabajadores de la Región de Murcia, Unión Sindical obrera, confederación General del Trabajo, Valoriza Facilities S.A.U., Sindicato Asociación de Trabajadores de la Región de Murcia, empresa de Transformación Agraria, S.A., Federación de Servicios del Sindicato UGT, Federación de Servicio Privados del Sindicato CCOO, Sindicato de Profesionales de la Sanidad de la Región de Murcia.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 192/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Sandoval Gallego, Comité de Empresa del Servicio de Limpieza del Hospital Virgen de la Arrixaca contra Candidatura Unitaria de Trabajadores de la Región de Murcia, Unión Sindical Obrera, Confederación General del Trabajo, Valoriza Facilities S.A.U., Sindicato Asociación de Trabajadores de la Región de Murcia, Empresa de Transformación Agraria, S.A., Federación de Servicios del Sindicato UGT, Federación de Servicio Privados del Sindicato CCOO, Sindicato de Profesionales de la Sanidad de la Región de Murcia sobre Conflicto Colectivo, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 7 de abril de 2016.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 28/3/2016 por Josefa Sandoval Gallego, Comité de Empresa del Servicio de Limpieza del Hospital Virgen de la Arrixaca se ha presentado demanda de Conflicto Colectivo frente a Candidatura Unitaria de Trabajadores de la Región de Murcia, Unión Sindical Obrera, Confederación General del Trabajo, Valoriza Facilities S.A.U., Sindicato Asociación de Trabajadores de la Región de Murcia, Empresa de Transformación Agraria, S.A., Federación de Servicios del Sindicato Ugt, Federación de Servicio Privados del Sindicato CCOO, Sindicato de Profesionales de la Sanidad de la Región de Murcia.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Josefa Sandoval Gallego, Comité de Empresa del Servicio de Limpieza del Hospital Virgen de la Arrixaca,

así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS., dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/5/2016 a las 11:10 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/5/2016 a las 11:20 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte demandante para que en el plazo de 4 días se aporte documento que acredite su condición de Presidente del Comité de Empresa del Servicio de Limpieza del Hospital Virgen de la Arrixaca de Murcia, bajo el apercibimiento a que haya lugar en derecho.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo, Interrogatorio del legal Representante de las Mercantiles Demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, Documental, del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de Cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y del Registro Mercantil. Ad cautelam, cítese a las empresas a través de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Confederación General del Trabajo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4865 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.159/2015.**

Asunto: 0002.159/2015 TRA

Notificación a Abdelhamid Kassab

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.159/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Abdelhamid Kassab actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4866 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.348/2015.**

Asunto: 2.348/2015 TRA

Notificación a Raúl Bolea Martínez

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.348/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Raúl Bolea Martínez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4867 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.770/2015.**

Asunto: 2.770/2015 TRA

Notificación a Ricardo Garrido López

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio.

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.770/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ricardo Garrido López actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4868 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.547/2015.**

Asunto: 2.547/2015 TRA

Notificación a Julio Enrique Eguigure Raudales

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.547/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Julio Enrique Eguigure Raudales actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4869 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.857/2013.**

Asunto: 1.857/2013 TRA

Notificación a Abdessamamd Chahlal

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.857/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Abdessamamd Chahlal actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**4870 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.230/2015.**

Asunto: 2.230/2015 TRA

Notificación a Antonio Pedro Dias Oliveira

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2.230/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Antonio Pedro Dias Oliveira actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de San Javier

**4871 Juicio verbal 111/2015.**

N.I.G.: 30035 41 1 2015 0010882

JVB juicio verbal 111/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Comunidad de Vecinos del Edificio Guiamar

Procurador: María Dolores Canto Cánovas

Demandado: Ronald Summers

**Cedula de notificación**

Hago saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia con fecha 14 de Diciembre de 2015 cuyo extracto es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Estimo la demanda formulada por la comunidad de propietarios del Edificio Guiamar, representada por la Procuradora Sra. Cantó Canovas, contra Ronald Summers, Condenando a Ronald Summers a abonar a la actora la cantidad de trescientos noventa y seis con treinta y cuatro (396,34 euros), intereses y costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso por razón de la cuantía.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos principales, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ronald Summers, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En San Javier, 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**4872 Reclamación de cantidad 535/2015.**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre reclamación de cantidad número 535/2015, instados por Antonio Mellinas Conesa se ha acordado citar a la parte demandada Astilleros Mercurio Plastics S.L. a fin de que el próximo día 02/03/2017 a las 10:15 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva citación en forma a la demandada Astilleros Mercurio Plastics S.L. y Administrador Único, el Sr. Eugenio Martínez Martínez, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 13 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Sevilla

**4873 Procedimiento ordinario 476/2013.**

N.I.G.: 4109144520130005137

De: Soledad Carrara Sayago

Contra: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. (ECOMED)

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 476/2013 a instancia de la parte actora Soledad Carrara Sayago contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. (ECOMED) sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

**Decreto**

Secretaria Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a siete de mayo de dos mil trece.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Doña Soledad Carrara Sayago presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. (ECOMED).

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el n.º 476/13.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero:** Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

**Dispongo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día veintiocho de junio de 2016, a las 10,00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 10 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira. n.º 26 1.ª planta, Edificio Noga de Sevilla
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5.ª planta de este mismo edificio a las 9,30 horas.
- El Secretario Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Diligencia de Constancia de la Sra. Secretaria doña María Amparo Atares Calavia: Para hacer constar que la anterior resolución ha sido transcrita hoy día 8/07/13 debido a la sobrecarga de trabajo que pesa en este Juzgado.

En Sevilla a 8 de julio de 2013. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. (ECOMED) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, 16 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **4874 Aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios n.º 1-2016.**

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2016, el expediente de créditos extraordinarios siguiente nº 1/2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

En Águilas, 20 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### **4875 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.**

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, acordándose la exposición al público del expediente por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 83, de 12 de abril de 2016, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas son las que se detallan:

1.- Se modifica el Art. 6 con la siguiente redacción:

#### **Art. 6.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos declararán la prestación de los servicios de que se trate, con carácter previo a la misma, salvo casos debidamente justificados ante la unidad administrativa encargada.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación practicada por el solicitante con carácter previo a la prestación del servicio o a la concesión de la autorización, debiendo realizarse el ingreso en el plazo máximo de un mes en las entidades bancarias colaboradoras autorizadas.

#### **2.- Se introduce el Art. 7 con la siguiente redacción:**

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria

3.- El Art. 6, en la antigua ordenanza, pasa a ser el Art. 8: Base imponible y cuota tributaria.

4.- En el Epígrafe III, permisos de construcción, se incluye un nuevo apartado, "H) Columbarios, por cada uno ..... 4,50 €"

5.- Se desglosa el antiguo Epígrafe V, registro de permutas y transmisiones en Epígrafe V: Registro de transmisiones y Epígrafe VI: Registro de permutas quedando su redacción como sigue:

Epígrafe V.- Registro de transmisiones:

A).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 15 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 25 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el 40 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

Epígrafe VI.- Registro de permutas.

A).- Inscripciones en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 5 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B).- Inscripciones en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 10 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C).- Inscripciones en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el 15 por cien de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

6.- Se modifica el epígrafe inhumaciones, que pasa a ser el Epígrafe VII y se diferencia entre las inhumaciones en Panteón o Nicho y las inhumaciones en Fosa de Tierra, con las siguientes cuantías:

A).- Por sepultura en Panteón o Nicho 57,00 €

B).- Por sepultura en Fosa de Tierra 80,00 €

7.- Se modifica el epígrafe exhumaciones, que pasa a ser el Epígrafe VIII y se diferencia las exhumaciones en Panteón o Nicho de las exhumaciones en Fosa de Tierra, con las siguientes cuantías:

A).- Por exhumación en Panteón o Nicho 70,00 €

B).- Por exhumación en Fosa de Tierra 90,00 €

8.- Se añade el Epígrafe IX Reducción de Restos, que diferencia la reducción en Panteón o Nicho de las reducciones realizadas en Fosas de Tierra, con las siguientes cuantías:

A).- Por sepultura en Panteón o Nicho 30,00 €

B).- Por sepultura en Fosa de Tierra 40,00 €

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcantarilla, 23 de mayo de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**4876 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos y tramitación de expedientes correspondientes al Área de Urbanismo y Medio Ambiente.**

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos y tramitación de expedientes correspondientes al Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

Se expone al público, durante un plazo de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones, el expediente completo de conformidad con el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal aprobada, cumplida que sea su publicación íntegra en el BORM, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alcantarilla, 23 de mayo de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **4877 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2016, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento D.<sup>a</sup> María Julia Giménez Marín, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 11 de junio de 2016.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 10 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **4878 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2016, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento doña Ana Belén Martínez Fernández, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 4 de junio de 2016.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 10 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **4879 Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2016 ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil de Ceutí, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 8 de abril de 2016, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo previsto en el art 49 y del art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra:

#### **Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Ceutí**

##### ÍNDICE

##### I.- INTRODUCCIÓN

##### II.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección Primera: Concepto y objeto.

Sección Segunda: Organización.

Sección Tercera: Funciones.

##### III.- CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS VOLUNTARIOS.

Sección Primera: Disposiciones generales.

Sección Segunda: Derechos de los voluntarios.

Sección Tercera: Deberes de los voluntarios.

Sección Cuarta: Premios y sanciones.

Sección Quinta: Rescisión y suspensión del vínculo con la Agrupación.

Sección Sexta: Formación y Adiestramiento.

##### **I.- Introducción**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su art. 18 indica la asunción por la Comunidad Autónoma de Murcia de las competencias provinciales.

En la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se especifica como servicio público la Protección Civil -definida por la Ley 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil-, y se indica como competencia provincial, la prestación de los servicios supramunicipales y la coordinación de los servicios municipales entre sí, en nuestro ámbito territorial, competencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Según establece la Ley 17/2015 de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades

diversas en la protección de personas y bienes cuando sucedan situaciones de emergencia en su ámbito territorial correspondiente.

Asimismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas que llevarse a cabo a través del Plan Territorial de Emergencia Municipal, los Planes Especiales y los Protocolos de actuación ante emergencias concretas las cuales, estructuran, coordinan y organizan los medios y recursos existentes en la localidad para hacer frente a los riesgos previsibles y su integración en otros planes de ámbito superior de acuerdo con lo especificado en el R.D. 407/1992, de 24 de Abril por el que se acuerda la Norma Básica de Protección Civil.

Para ello, los Ayuntamientos podrán realizar las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Visto el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2015, de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, parece conveniente reglamentar su organización y funcionamiento, para que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento y administraciones superiores, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro que les sean encomendadas en los casos de emergencia que pudieran producirse.

## **II.- Capítulo I:**

### **De la agrupación de voluntarios de protección civil**

#### *Sección 1.ª: Concepto y objeto.*

##### **Artículo 1. Concepto.**

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, del Ayuntamiento de Ceutí, denominada en adelante Agrupación, es el colectivo de personas que altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento, que auspicia su formación y funcionamiento, se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

##### **Artículo 2. Objeto.**

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitaria y altruista que tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

*Sección 2.ª: Organización.***Artículo 3. Organización, funcionamiento y vestuario.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, puedan dictar las autoridades locales, autonómicas y/o estatales competentes.

**Artículo 4. Dependencia.**

1. La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado del área.

2. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Órgano municipal de la que dependan los servicios de protección civil, o en su defecto, los Servicios de protección ciudadana, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno de sus componentes con el Ayuntamiento.

**Artículo 5. Estructura.**

La Agrupación, se estructurará funcionalmente del siguiente modo:

- Jefe de la Agrupación.
- Secretario de la Agrupación.
- Asamblea General Informativa.
- Jefes de Grupo.
- Jefes de Equipo de Intervención Operativa.
- Los Voluntarios.

**Artículo 6. Jefe de la Agrupación.**

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde o Concejal Delegado, oída la Asamblea General.

**Artículo 7. Funciones del Jefe de la Agrupación.**

- a) Ostentar la jefatura de la Agrupación y actual como tal.
- b) Asumir la representación de la Agrupación ante los organismos oficiales y entidades públicas y privadas.
- c) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la Agrupación.
- d) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de que disponga la Agrupación, donados, cedidos o depositados por las Administraciones Públicas o entidades privadas.
- e) Proponer los planes y proyectos de la Agrupación ante la Autoridad competente municipal.
- f) Mantener relación con los Jefes de los Grupos y de los Equipos de la Agrupación, transmitiéndoles las decisiones emanadas de los Órganos de las Administraciones competentes y coordinar la actividad y misiones de los mismos.
- g) Aquellas otras no especificadas que pueda delegarle la Autoridad municipal y las que puedan otorgarle este Reglamento.

**Artículo 8. Secretario**

El Secretario de la Agrupación, será designado por el Alcalde a propuesta del Concejal delegado, de entre personal del Ayuntamiento.

**Artículo 9. Funciones del Secretario de la Agrupación.**

Corresponde al Secretario de la Agrupación el funcionamiento administrativo de la Agrupación, actuando como órgano y soporte administrativo de la misma, asegurando la difusión y tramitación de los diferentes documentos, elaborando las actas de la Asamblea General Informativa.

**Artículo 10. Asamblea General Informativa.**

Bajo la presidencia del Alcalde y/o Concejal Delegado, se celebrará, al menos una vez al trimestre, Asamblea General Informativa. La Asamblea General Informativa será un órgano de información y consulta, no decisoria, y a la cual serán convocados todos los voluntarios de la Agrupación, y aquellas personas invitadas por el Presidente.

**Artículo 11. Composición de la Mesa de la Asamblea.**

La Mesa de la Asamblea estará formada por:

- El Alcalde y/o Concejal Delegado.
- El Jefe de la Agrupación.
- El Secretario.

**Artículo 12. Convocatorias.**

Las Convocatorias de las Asambleas Generales informativas, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día y la firma del Alcalde o Concejal Delegado.

Entre la Convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos siete días, excepto en aquellas que por su carácter de urgencia así lo decida el Presidente.

Todo voluntario puede hacer uso de la palabra, previa petición al Presidente, quien se la concederá en el momento oportuno y por turno riguroso de petición.

**Artículo 13. Grupos y Equipos de Intervención Operativa.**

La Agrupación se estructura funcionalmente en Grupos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Apoyo Logístico, Acción Social, y otros) a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los Grupos se crearán por el Servicio municipal al que esté adscrita la Agrupación, a propuesta del Jefe de la misma. Teniendo en cuenta la estructura administrativa municipal la Alcaldía podrá delegar esta función en el Jefe de la Agrupación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Equipos de Intervención Operativa, que deben ser multidisciplinarios para una mejor gestión de la emergencia

La estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

**Artículo 14. Jefes de Grupo y de Equipo de intervención operativa.**

Serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Alcalde o Concejal Delegado correspondiente, oída la Asamblea General.

**Artículo 15. Desarrollo y aplicación del Reglamento.**

1. Por la Concejalía correspondiente o por el Servicio Municipal de Protección Civil, si lo hubiese, se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento, pudiéndose delegar esta facultad en el Jefe de la Agrupación.

2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado, oída la Asamblea General.

#### **Artículo 16. Ámbito de actuación.**

1. El ámbito normal de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal.

2. A petición de otro máximo responsable municipal, o del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma (CECOP), o del de la Delegación de Gobierno, el Alcalde, o Concejal Delegado, podrá autorizar la intervención de la Agrupación en otro municipio.

3. La actuación fuera del término municipal será dirigida por la persona que en el correspondiente Plan Territorial o Especial ostente la figura de Jefe de Operaciones, y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

- En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad competente.

#### **Artículo 17. Formación.**

Para garantizar su seguridad y eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil, participando en las actividades organizadas por parte de las diferentes Administraciones involucradas.

#### **Artículo 18. Medios.**

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones. A tal fin, en los Presupuestos anuales, incluirá una partida económica que en la medida de las disponibilidades, contribuya a hacer frente a los gastos de la Agrupación.

#### **Artículo 19. Convenios.**

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación, dotación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

#### *Sección 3.ª: Funciones.*

#### **Artículo 20. Ámbitos de actuación.**

1. La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia, y Protocolos de Actuación ante posibles situaciones de emergencia.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta elevados, podrán actuar en sustitución de éstos en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo cuando los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3. El Plan Territorial Municipal, los Planes de Actuación frente a riesgos específicos y los Protocolos de Actuación ante posibles situaciones de emergencia determinarán las competencias de la Agrupación, pudiendo variar la cantidad y calidad de las mismas en función de la capacidad de la Agrupación para asumirlas.

#### **Artículo 21. Enumeración de funciones.**

1. Las funciones a desarrollar por las Organizaciones de Voluntarios con carácter general serán:

a) En el marco de la PREVENCIÓN

En coordinación con los servicios técnicos del Ayuntamiento:

- Estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.
- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales, Planes de Actuación frente a riesgos específicos, y Protocolos de actuación ante posibles situaciones de emergencia.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.).

b) En marco de la INTERVENCIÓN.

Bajo la dirección técnica de Protección Civil y sus mandos:

- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, y otros.
- Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, avituallamiento, etc.
- Colaboración en el despliegue de las comunicaciones.
- Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, rescates, etc...

2. La dirección técnica de la Agrupación podrá ser ejercida por los departamentos técnicos de Protección Civil del Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma de Murcia o del Estado.

3. Mientras no se ejerza la dirección técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos, -como bomberos, policías, sanitarios, y otros-, los efectivos de la Agrupación, bajo el mando que les acompañe, se pondrán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal.

### **Capítulo II: De los voluntarios**

#### *Sección 1.ª: Disposiciones generales*

#### **Artículo 22. Incorporación.**

1. Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas mayores de 18 años que deseen colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. Preferentemente los miembros de la Agrupación tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

2. Serán requisitos necesarios para la incorporación la disponibilidad de tiempo libre y la superación de las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con la protección civil, que disponga el Ayuntamiento.

#### **Artículo 23. Adquisición de la condición de voluntario.**

1. Todos los solicitantes que todavía no hayan superado las pruebas psicofísicas y de conocimientos serán considerados voluntarios auxiliares, y por tanto en ningún caso deberán desarrollar actuación operativa alguna.

2. Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo de este Reglamento y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos, relacionados con las diferentes áreas que integran la Protección Civil, deberán superar un periodo de prácticas de 6 meses y superar el curso básico del voluntariado (que imparte la Dirección General de Seguridad Ciudadana y emergencia de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia). Estos voluntarios en prácticas pasarán a ser miembros voluntarios de pleno derecho de la Agrupación si las prácticas son valoradas positivamente.

3. Los voluntarios en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más amplia experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

4. La solicitud para ser aceptado como voluntario auxiliar se hará directamente por el interesado, la cual deberá ir acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas pro sentencia firme.

5. La presentación de la solicitud citada en el punto anterior presupone la aceptación plena del presente Reglamento y de sus Normas de desarrollo, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

6. El compromiso voluntario debe renovarse, de manera explícita, por periodos anuales, considerando rescindido el vínculo caso de no llevarse a cabo la renovación.

7. La Agrupación podrá constituir una Sección Juvenil, formada por aspirantes entre 15 y 17 años, previa autorización paterna, los cuales tendrán derecho a recibir formación y podrán colaborar en tareas auxiliares que no entrañen riesgo.

#### **Artículo 24. Colaboradores.**

1. La participación en las tareas de la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente, en la Agrupación realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

3. El presente Reglamento no será de aplicación a los colaboradores

#### **Artículo 25. Obligación constitucional.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

#### **Artículo 26. Relación de los voluntarios con el municipio.**

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral o funcional.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la protección civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y/o excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para gastos derivados del servicio o asistencias a cursos.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 27. Actividades incompatibles.**

1. Por la condición de voluntario se autoriza, únicamente, y dentro del marco de la Agrupación, para realizar las actividades y funciones específicas en este Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal.

4. No se permiten a los miembros de una Agrupación la pertenencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de Protección Civil, salvo que ambas partes lo conozcan y aprueben.

#### **Artículo 28. Cambio de municipio.**

El voluntario que por cambio de domicilio pase a residir en otro Municipio y cause baja en la Agrupación, podrá solicitar su vinculación a la Agrupación del nuevo Municipio, manteniendo su condición de Voluntario.

#### *Sección 2.ª: Derechos de los voluntarios*

#### **Artículo 29. Identificación.**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

#### **Artículo 30. Gastos.**

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio.

#### **Artículo 31. Aseguramiento.**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento. En aquellos casos especiales, en que la incapacidad transitoria cause graves perjuicios económicos al voluntario, la Administración que lo haya movilizado verá la forma de ayudarle económicamente.

4. Los voluntarios juveniles mayores de 16 años, y los voluntarios en prácticas tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones.

5. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

**Artículo 32. Responsabilidad civil.**

1. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la actuación del voluntario pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

3. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

**Artículo 33. Información.**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

**Artículo 34. Participación.**

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar internamente sobre la tarea desarrollada.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde o Concejal Delegado en su caso, a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio.

3. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

*Sección 3.ª: Deberes de los voluntarios*

**Artículo 35. Deberes y obligaciones.**

1. El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios de acuerdo con su capacidad, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

3. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

4. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

5. En ningún caso el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

6. Deberá mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario.

**Artículo 36. Horas comprometidas.**

El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

**Artículo 37. Incorporación.**

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

**Artículo 38. Riesgos.**

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Artículo 39. Material y equipo.**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

*Sección 4.ª: Premios y sanciones***Artículo 40. Premios.**

1. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

2. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

3. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

**Artículo 41. Sanciones.**

1. Las conductas que supongan una infracción al presente Reglamento serán sancionadas con arreglo al mismo.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

3. El Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Murcia podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción, cuando se trate de hechos acaecidos fuera del término municipal.

**Artículo 42. Faltas leves.**

1. Se consideran faltas leves:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.

b. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta más grave.

c. La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación.

d. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificadas como faltas más graves.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento escrito o suspensión temporal por un plazo máximo de 30 días.

**Artículo 43. Faltas graves.**

1. Se consideran faltas graves:

a. El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación, de forma manifiesta y/o no justificada.

b. La notoria desconsideración hacia ciudadanos o miembros de la Agrupación.

c. La negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la Agrupación, así como en el equipo a su cargo.

d. La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.

e. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación.

f. La acumulación de tres faltas leves.

2. El Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Murcia podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción, cuando se trate de hechos acaecidos fuera del término municipal.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

**Artículo 44. Faltas muy graves.**

1. Se consideran faltas muy graves:

a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.

d. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

e. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g. La prestación de sus servicios como voluntario bajo la influencia de drogas o bebidas alcohólicas.

h. Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un período de dos años.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación.

**Artículo 45. Determinación de la sanción.**

Para la imposición de las sanciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia a los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

**Artículo 46. Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves al año, y las muy graves a los 2 años, iniciándose su cómputo desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

**Artículo 47. Procedimiento.**

1. El Voluntariado tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime que garantice al máximo su defensa en caso de sanciones reglamentadas.

2. Las infracciones se sancionarán pro el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, garantizándose en todo momento la imparcialidad del instructor, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

*Sección 5.ª: Rescisión y suspensión del vínculo con la agrupación.*

**Artículo 48. Terminación.**

1. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento a través de la Agrupación podrá terminarse por:

- a) Suspensión temporal.
- b) Rescisión.

**Artículo 49. Suspensión temporal.**

1. Son causas de la suspensión temporal:

- a. El cumplimiento de las sanciones establecidas en este Reglamento.
- b. La incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria, incompatible con la actividad de voluntario.
- c. El embarazo.
- d. La enfermedad justificada.
- e. La realización de estudios o trabajo fuera del Municipio.
- f. El desempeño de un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.
- g. Cualquier otra circunstancia que a petición del interesado, se considere justificada por el Jefe de la Agrupación.

2. La reincorporación deberá solicitarse explícitamente por el interesado.

**Artículo 50. Rescisión.**

1. Son causas de rescisión:

- a. La petición expresa y escrita del interesado.
- b. La no renovación periódica del vínculo.
- c. La declaración de incapacidad, incompatible con la actividad de voluntario.
- d. La pérdida de la condición de residente, salvo circunstancias especiales a juicio del Jefe de la Agrupación.
- e. Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- f. Por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

2. Cuando se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 51. Certificación de servicios prestados.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja.

*Sección 6.ª: Formación y adiestramiento.***Artículo 52. Objetivo.**

Será objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil municipal la preparación a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario-agrupación.

**Artículo 53. Formación inicial.**

1. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como los diferentes campos de actuación.

2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que procurará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

**Artículo 54. Formación permanente.**

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgo.

**Artículo 55. Actividad formativa.**

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

A) JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

B) CURSOS DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas, teórico-prácticas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

C) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

D) CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de los Grupos y Equipos de intervención Operativa.

E) EJERCICIOS PRÁCTICOS con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios, siendo responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de las mismas.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Dirección General de Protección Civil de la Región de Murcia o por la Escuela Nacional de Protección Civil del Ministerio del Interior.

**Artículo 56. Actividades complementarias.**

La actividad formativa se complementará con las siguientes actividades:

a) La organización de un fondo documental en materia de Protección Civil, que recoja aspectos de la organización y funcionamiento de Agrupaciones y de actuación ante los principales riesgos en que pueda verse involucrado el Municipio.



b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.

c) La elaboración y edición de publicaciones sobre temas de Protección Civil y especialmente las destinadas a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante las mismas.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local.

En Ceutí, a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

**4880 Anuncio de formalización del contrato de servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarmas contra intrusión en edificios del Ayuntamiento de Ceutí.**

**1. Entidad adjudicadora**

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Expediente N.º 189/2015.

**2. Objeto del contrato**

- Prestación del servicio de conservación, reparación, sustitución y mantenimiento de los sistemas e instalaciones de alarmas contra intrusión en edificios del Ayuntamiento de Ceutí.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

**4. Plazo de ejecución**

- Duración del Contrato: 2 años desde la formalización, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 4 años.

**5. Tipo de licitación**

- Presupuesto base de Licitación por los 24 meses de contrato: 13.366,30 € más 2.806,92 € de IVA (21%).

**6. Adjudicación**

- Fecha: 2/5/2016.
- Importe: 8.433,36 euros más 1.771,00 euros correspondientes al IVA (21%).
- Adjudicatario: Eulen Seguridad SA, CIF: A28369395

**7. Formalización del contrato**

- Fecha: 23/05/2016.
- Contratista: Eulen Seguridad SA, CIF: A28369395

En Ceutí, a 23 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **4881 Anuncio de licitación de recuperación de la Fuente del Oro tras los terremotos de mayo de 2011.**

Por medio del presente, se hace público el siguiente anuncio de licitación del Ayuntamiento de Lorca:

#### **1.º Entidad adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

Dependencia: Servicio de Contratación.

Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.ª planta.

Localidad y código postal: 30800 Lorca.

Teléfono: 968464911

Fax: 968466062

Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.Lorca.es](http://www.Lorca.es)

Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 55/2016.

#### **2.º Objeto del contrato.**

Tipo: Obras.

Descripción: Recuperación de la Fuente del Oro tras los terremotos de mayo de 2011.

División por lotes. No.

Lugar de ejecución:

Domicilio

Localidad y código postal: 30800 Lorca

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Admisión de prórroga: No.

CPV: 45262500

#### **3.º Tramitación y procedimiento.**

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas. Los criterios de adjudicación serán los recogidos en la cláusula 8 del PCA.

#### **4.º Valor estimado del contrato:**

219.007,09 €.

#### **5.º Presupuesto base de licitación.**

Importe Neto: 219.007,09 €.IVA. 45.991,48 €. Importe total: 264.998,57 €.

**6.º- Garantías exigidas:**

Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

Los licitadores que concurren al presente contrato deberán acreditar la Solvencia por uno de los siguientes medios:

Estar en posesión de la siguiente clasificación administrativa:

Anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 y válida hasta el 01/01/2020.  
Grupo K, Subgrupo 7, categoría d

Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015: Grupo K, Subgrupo 7, categoría 3

Disponer de la Solvencia Económica y Financiera y la Solvencia Técnica o Profesional que se indica a continuación, y conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas:

1.- Solvencia económica y financiera del empresario:

Volumen anual de negocios, igual o superior a 300.000 euros, todo ello en los términos que se definen en el PCAP.

2.- Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

Obras por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos 10, igual o superior a 220.000,00 euros, todo ello en los términos que se definen en el PCAP.

**8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.**

A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: tres sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, sobre número 2 de la oferta técnica, y el sobre 3 de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas.

C) Lugar de presentación:

Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

Domicilio: calle Selgas n.º 8, 2.ª planta

Localidad y código postal: 30800 Lorca.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

**9.º Apertura de ofertas.**

Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público

Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Selgas n.º 8, 2.ª planta.

Localidad y Código postal: 30800 Lorca

Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 10:30 horas del martes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta Técnica: La mesa para la apertura del sobre número dos será el martes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 10:30 horas.

3.- La mesa para la apertura del sobre número 3 relativos a la proposición económica, se convocará mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lorca.es).

**10.º Gastos de publicidad.**

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

**11.º Otras informaciones.**

Se admitirá la presentación de mejoras conforme a lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas, en el equipamiento y mobiliario urbano versando las mismas sobre todos o alguno de los siguientes aspectos o equivalentes a los mismos:

Báculos y proyectores específicos para la iluminación.

Bancos para la parte alta del terraplén.

Papeleras y otro mobiliario urbano.

Jardinería.

En el sobre número tres de propuesta económica además de la oferta conforme al modelo del anexo I, en el caso de que el licitador tenga previsto subcontratar parte del contrato, deberá indicar en este sobre, y conforme al modelo del anexo IV (modelo 1) que se facilita en el PCAP, la parte o partes del contrato que tiene previsto subcontratar, con indicación de su importe, y la razón social de la subcontrata.

Para el caso de no tener previstas subcontrataciones se incluirá declaración responsable con el compromiso de no subcontratar parte alguna de la obra, también conforme 2 del anexo IV del PCAP (modelo 2).

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 23 de mayo de 2016.—  
El Concejal Delegado de Contratación, Juan Francisco Martínez Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

**4882 Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares en sesión celebrada el 25 de abril de 2016, por el que se ha acordado aprobar definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la parcela sita entre la avenida Carril de las Palmeras, calle Río Borines y calle Río Esla, del término municipal de Los Alcázares (Unidad de Actuación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento).**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, adoptado en sesión celebrada el día 25 de abril de 2016, se ha aprobado definitivamente el proyecto promovido por la mercantil "Urbaclaras, S.L.", correspondiente a Estudio de Detalle de la parcela sita entre la avenida Carril de las Palmeras, calle Río Borines y calle Río Esla, del término municipal de Los Alcázares, resultando los documentos del mismo que contienen carácter normativo los siguientes: 1) Índice; 5) Determinaciones que se modifican; 7) Cuadro comparativo; y Planos con contenido normativo que se indican:

#### "1. ÍNDICE

##### MEMORIA

1. ANTECEDENTES.
2. ÁMBITO FÍSICO.
3. ESTADO ACTUAL
4. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.
5. DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN.
6. JUSTIFICACIÓN DE SU PROCEDENCIA.
7. CUADRO COMPARATIVO.
8. INFLUENCIA SOBRE EL ENTORNO.
9. TRAMITACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

##### PLANOS.

1. ZONIFICACIÓN.
2. SITUACIÓN.
3. EMPLAZAMIENTO.
4. PARCELA Y RETRANQUEOS.
5. PROPUESTA SÓTANO Y PLANTA BAJA.
6. PROPUESTA P. PRIMERA, SEGUNDA Y CASETÓN.
7. ESQUEMAS Y ALZADOS.
8. ESQUEMAS Y SECCIONES.
9. PROPUESTA ORIENTATIVA DE VOLUMETRÍA.
10. INFLUENCIA SOBRE EL ENTORNO."

## MEMORIA CON CARÁCTER NORMATIVO

## "5. DETERMINACIONES QUE SE MODIFICAN.

La ordenación propuesta en el presente Estudio de Detalle aúna el aprovechamiento de la edificabilidad máxima permitida por la norma de aplicación, con las tipologías de la mencionada norma y el entorno existente, procurando en todos sus aspectos, y en aplicación de la legislación vigente, llevar a cabo dicha sintonización sin perjuicio de predios colindantes ni reducción de viales afectados.

Las condiciones de edificación establecidas para las parcelas incluidas en la Zona SU

## 4.1 – Unidad de Actuación número 4 son:

Índice de edificabilidad: 1'34 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

Ocupación máxima: 67%.

Altura máxima: 2 plantas (7m), permitiéndose una altura máxima de 3 plantas (10 m) cuando se actúe sobre manzanas completas y se realice un Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes.

Retranqueo: 4 metros a calle Río Borines y 3 m en calle Río Esla (grafados en cartografía municipal).

## 1. ALINEACIONES.

Las alineaciones de la parcela se mantienen invariables tal y como se refleja en la cartografía de las Normas Subsidiarias. En la alineación Oeste, la cual linda con la carretera nacional 332, se establece un retranqueo de 4 m. en cuya superficie no se permitirá edificar, destinándose esta para Uso Privativo Colectivo. La Normativa también establece un retranqueo para la parcela de 3 m. a la calle Río Esla en su parte más ancha, haciendo coincidir la alineación de la parte más estrecha de parcela con la línea de retranqueo. Dicho retranqueo quedará destinado a la rampa de acceso a sótano y a zona de Uso Privativo Colectivo.

## 1. EDIFICABILIDAD.

El coeficiente de edificabilidad establecido según norma es de 1'34 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> por lo que se permite un máximo de 876'52 m<sup>2</sup> de superficie construida para una superficie de parcela de 654'12 m<sup>2</sup> según mediación de parcela realizada.

## · ORDENACIÓN DE VOLÚMENES.

En la volumetría propuesta se establece un sótano con acceso desde la calle Río Borines. Sobre este se construirá un edificio que quedará retranqueado 4 metros respecto a la alineación de dicha calle, tal y como refleja la cartografía municipal; alineado a vial en la Avenida Carril de Las Palmeras; retranqueado respecto al lindero de la calle peatonal cuya superficie de retranqueo será de Uso Privativo particular y retranqueado en la calle Río Esla, coincidiendo con el establecido en la cartografía municipal y cuya superficie de retranqueo quedará destinada a rampa de acceso a sótano y a zona de Uso Privativo Colectivo.

Esta volumetría queda reflejada en los diferentes planos que se adjuntan.

El diseño y definición formal definitiva de los volúmenes se efectuará en los proyectos de edificación correspondientes.

## 7. CUADRO COMPARATIVO

Norma aplicable:

	Conforme a las N.N.S.S.	Conforme a Estudio de Detalle
Superficie parcela	Mínimo: 60 m <sup>2</sup>	654'12 m <sup>2</sup>
Edificabilidad ( m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	1'34 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	1'34 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Edificabilidad ( m <sup>2</sup> )	876'52 m <sup>2</sup>	876'52 m <sup>2</sup>
Ocupación máxima (%)	67%	55'30%
Ocupación máxima ( m <sup>2</sup> )	438'26 m	361'72 m.
Alturas	3 plantas (10 metros)	3 plantas (≤10 metros)
Retranqueos	4 metros (C/ Río Borines) 3 metros (parcial C/ Río Esla)	4 metros (C/ Río Borines) 3 metros (parcial C/ Río Esla)

”

## PLANOS CON CONTENIDO NORMATIVO.

Plano 3.- Emplazamiento.

Plano 5.- Propuesta Sótano y Planta Baja.

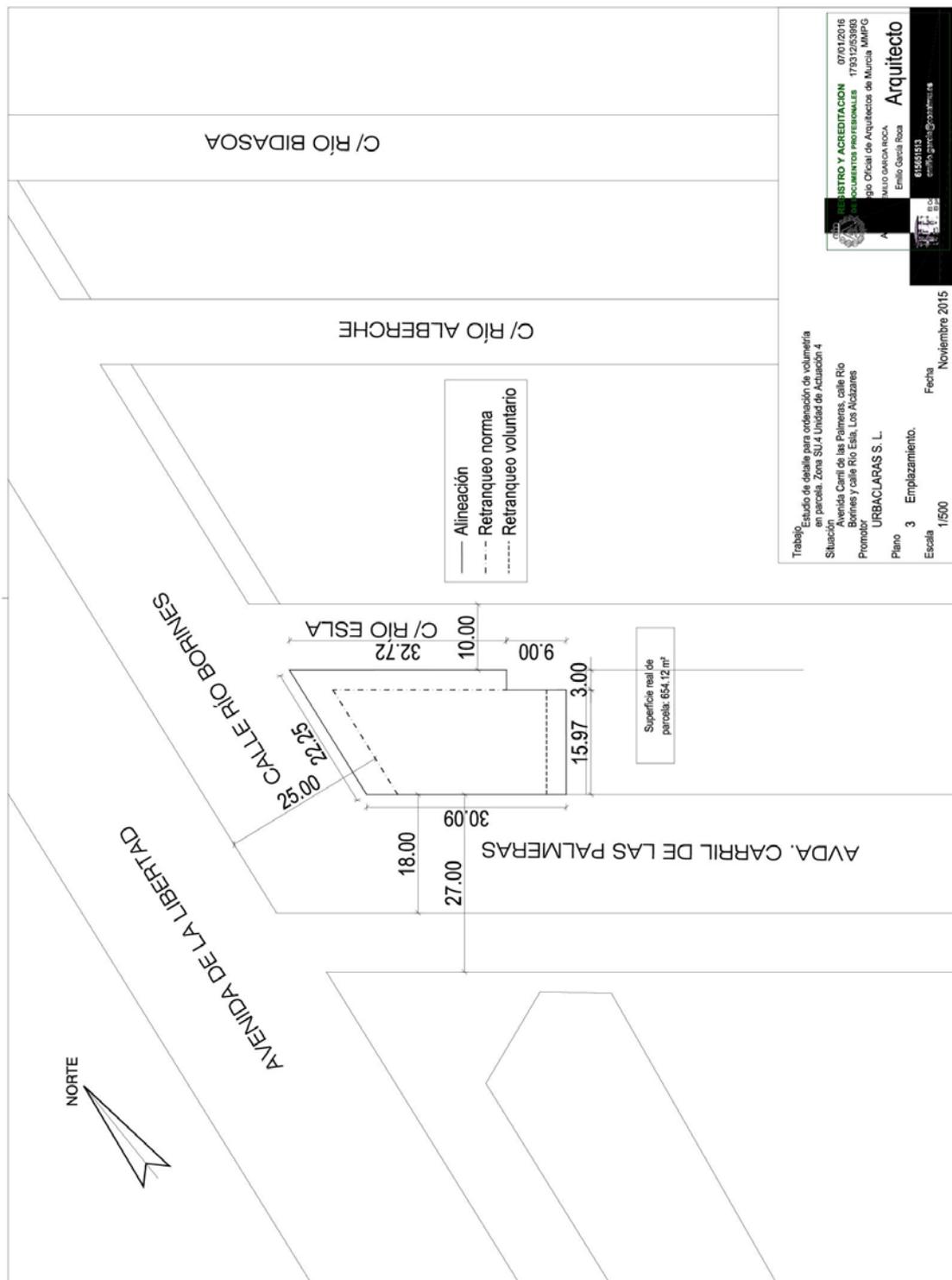
Plano 6.- Propuesta P. Primera, Segunda y Casetón.

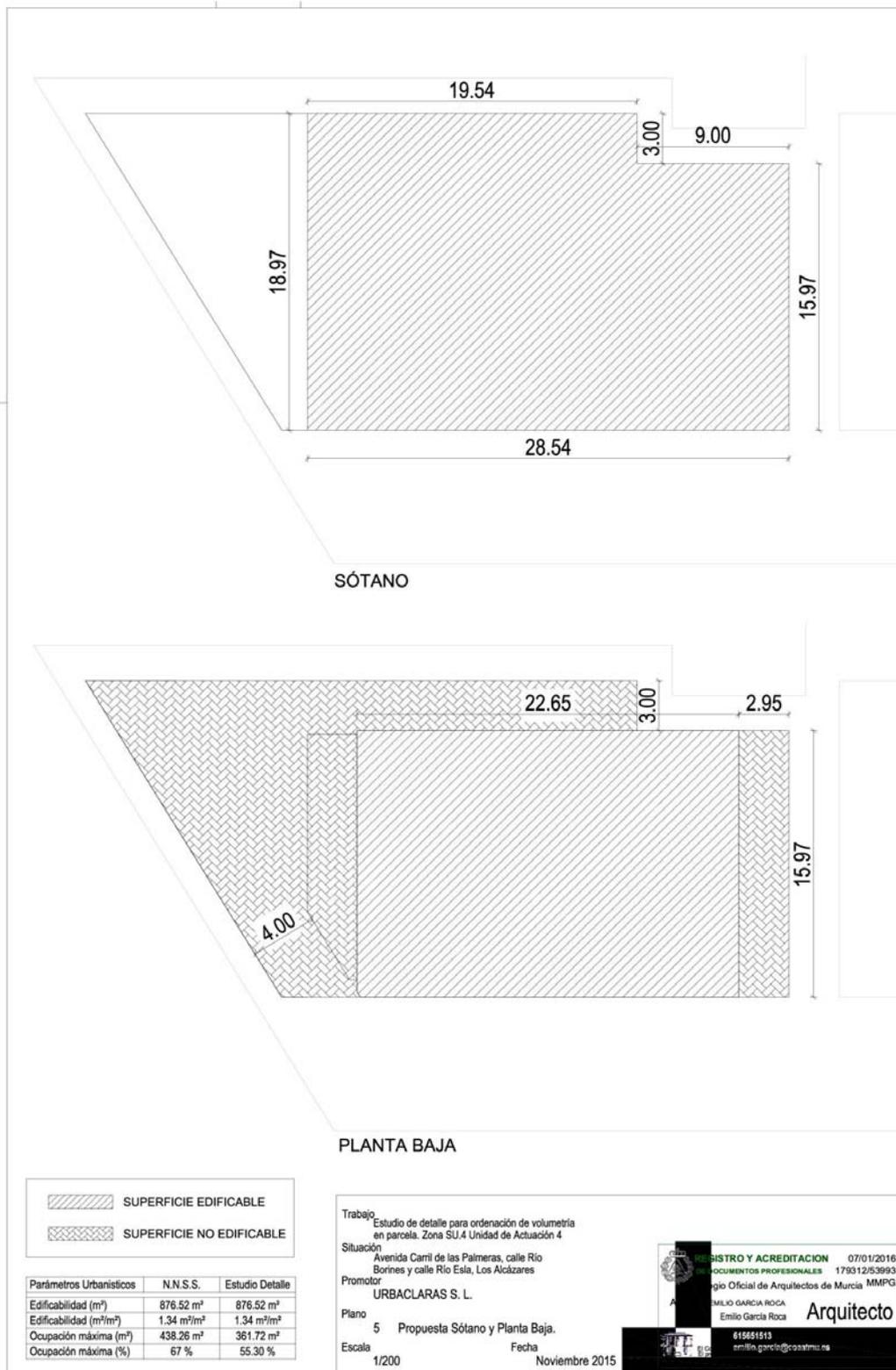
Lo que se hace público, sin perjuicio de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://losalcazares.sedelectronica.es>), pudiendo ser consultado el contenido íntegro del mismo en la página web de Los Alcázares ([www.losalcazares.es](http://www.losalcazares.es)), de conformidad con lo contenido en el artículo 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; artículo 70.2. ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

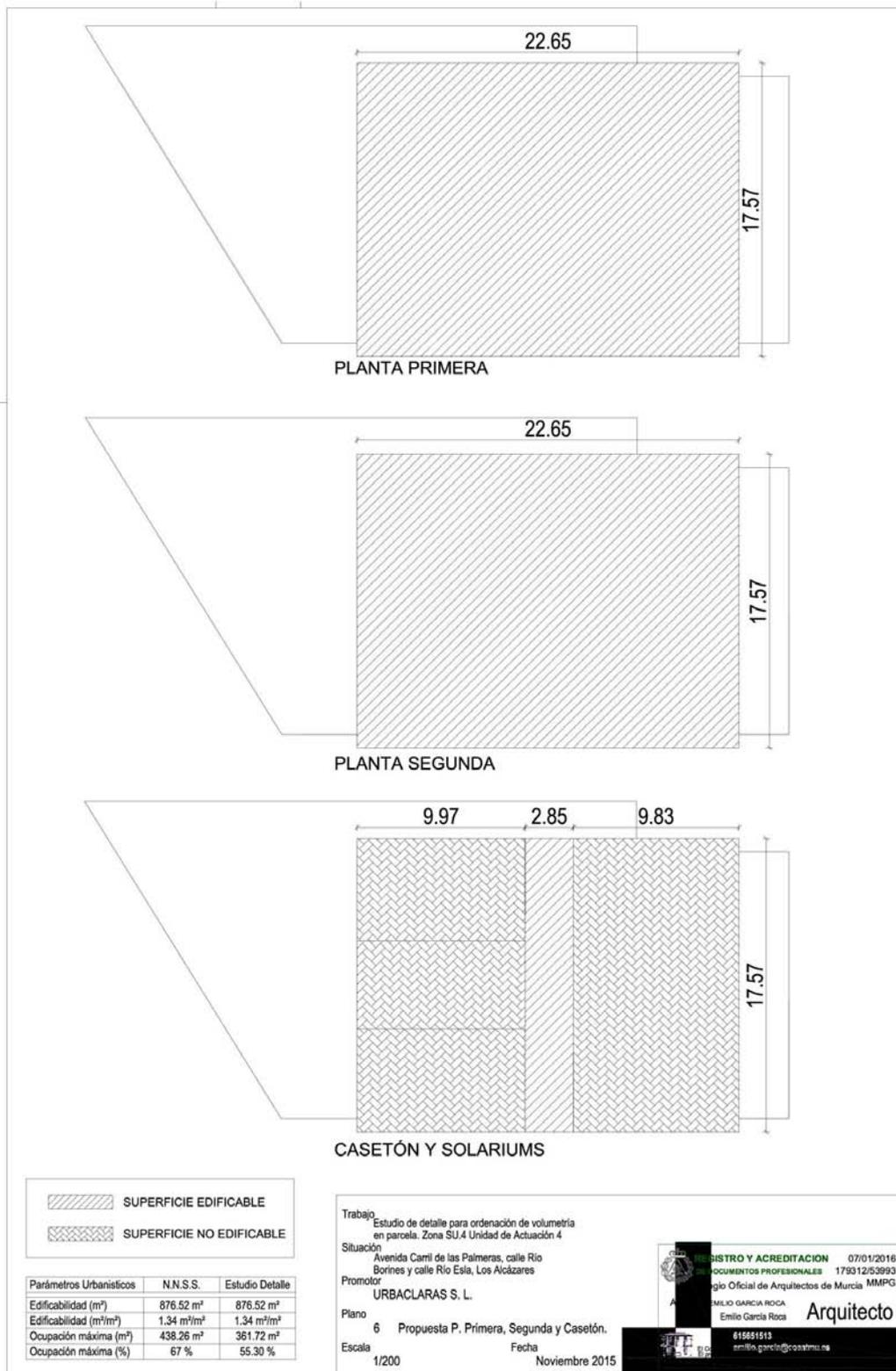
La presente servirá de notificación respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore su domicilio a efectos notificaciones o intentada la notificación personal ésta no se hubiese podido practicar.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región; potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región. Ambos recursos no podrán simultanearse.

En Los Alcázares, a 25 de mayo de 2016.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Montesinos Navarro.—La Secretaria General, Ana Belén Saura Sánchez.







## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **4883 Anuncio de desistimiento del contrato de servicio de podología para el centro de día de personas mayores de Mazarrón.**

#### **Entidad adjudicadora.**

Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 4/2016 – SE. Abierto.

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.contrataciondelestado.es>

#### **Objeto del contrato.**

Tipo de Contrato: Servicio.

Descripción: "Podología para el Centro de Día de Personas Mayores de Mazarrón".

CPV: 85141200.

#### **Tramitación y procedimiento.**

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Criterios múltiples.

Medio y Fecha de publicación de la licitación:

Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 29 de abril de 2016 y en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Estado) de la misma fecha.

**Presupuesto base de licitación/Canon: 200 €.**

Desistimiento.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016 acordó desistir del procedimiento de adjudicación del anterior contrato de servicios.

Mazarrón, 13 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **4884 Edicto por el que se notifican distintos requerimientos y acuerdos de la Junta de Gobierno Local a interesados.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Comercio, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes requerimientos y acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local:

- Notificación de audiencia de un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de revocación de licencia del puesto n.º 55, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, por no acreditación anual del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a Modou Kane Seye, con N.I.E X-1119551-A.

- Notificación de audiencia de un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de revocación de licencia del puesto n.º 185, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, por no acreditación anual del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a Juan Muñoz Fernández, con D.N.I 48.434.025-G.

- Notificación de audiencia de un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de revocación de licencia del puesto n.º 43, del mercadillo semanal de Mazarrón, por no acreditación anual del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a Juan Castro Fernández, con D.N.I 48.695.127-X.

- Notificación de audiencia de un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de revocación de licencia del puesto n.º 58, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, por no acreditación anual del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a Malick Mboup, con N.I.E X-5718593-B.

- Notificación de audiencia de un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de revocación de licencia del puesto n.º 149, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, por no acreditación anual del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a Adoración Utreras Nicolás, con D.N.I 48.656.348-D.

- Notificación de audiencia de un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente, para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al expediente de revocación

de licencia del puesto n.º 158, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, por no acreditación anual del mantenimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a El Habib Ech-Chakir, con N.I.E X-2573420-L.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016, se acepta la renuncia en la titularidad del puesto n.º 230, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de María Estela Remache Cordova, con N.I.E X-2865114-G.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2015, se aprueba la adjudicación del puesto n.º 226 en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Abdellah Dafir Ragib, con D.N.I 49.479.137-L..

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015, se aprueba revocar la licencia de venta en el puesto n.º 75, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Abdou Abasse Diop, con N.I.E X-1545324-T.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015, se aprueba revocar la licencia de venta en el puesto n.º 133, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Dolores Gil Lorente, con D.N.I 22.481.273-S.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Juan Santiago Fernández, con D.N.I 23.474.391-X.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Said Maakori, con N.I.E X-3359937-M.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Mazarrón, a Said Maakori, con N.I.E X-3359937-M.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Manuel Fernández Santiago, con D.N.I 48.482.231-W.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Malick Mar, con N.I.E X-7874318-S.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Miguel Rubio Moya, con D.N.I 23.210.870-Y.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Encarnación González Pastor, con D.N.I 77.501.383-P.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Dña. Emilia Fernández Santiago, con D.N.I 48.702.926-N.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a D. Mamadou Saye, con N.I.E Y-3028845-N.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Kane Khardiata, con N.I.E X-9472646-G.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprueba desestimar la solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Atou Diop, con N.I.E X-0560124-M.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de diciembre de 2015, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Mazarrón, a Amine El Harda, con N.I.E X-5461427-P.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de diciembre de 2015, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Boubker El Yaziji, con N.I.E X-5898959-B.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de diciembre de 2015, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Mazarrón, a Mohammed Ait Lamqadem Zahiri, con D.N.I 24.423.454-F.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2015, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Boubker El Yaziji, con N.I.E X-5898959-B.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Yassir Rachiq, con N.I.E X-5759364-A.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Alima Nianj, con N.I.E X1381878-S.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Othman Ech Chakir, con N.I.E X-6670822-V.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2014, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Mohamed Dahhane, con N.I.E X-0770131-E.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2014, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a D. Luis Humberto Moreta Ruiz, con N.I.E X-2033034-H.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2014, se aprueba tener por desistido de su solicitud para la adjudicación de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Antonio Martínez González, con D.N.I 22.450.563-X.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2013, se aprueba el archivo por desistimiento de un expediente de cambio de titularidad de una licencia municipal de apertura de cafetería, sita en C/ Lourdes esquina C/ Revuelta, s/n, de Puerto de Mazarrón, a Juan Miguel García Gilabert, con D.N.I 27.245.661-E.

-Requerimiento de un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para presentar documentación de subsanación de la solicitud de puesto en el mercadillo semanal de Mazarrón, a Fath El Kabache, con N.I.E X-2862724-Y.

-Requerimiento de un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para presentar documentación de subsanación de la solicitud

de puesto en el mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a Cristóbal Ramos Correas, con D.N.I 48.652.789-S.

-Requerimiento de un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para presentar documentación de subsanación de la solicitud de puesto en el mercadillo semanal de Mazarrón, a Mohammed Hadini, con N.I.E X-5324449-H.

-Requerimiento de un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para presentar documentación de subsanación de la solicitud de puesto en los mercadillos semanales de Mazarrón y de Puerto de Mazarrón, a My Larbi Zine Eddine, con N.I.E X-1497164-W.

-Requerimiento de un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para presentar documentación de subsanación de la solicitud de puesto en el mercadillo semanal de Mazarrón, a Driss Hadini, con N.I.E X-5342305-A.

- Requerimiento para presentar documentación en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la misma, en relación a la declaración responsable de inicio de actividad de, a Otralar, S.L, con C.I.F B-7363110.

Para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se inserta el presente anuncio para que los interesados comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en el BORM, en las oficinas de la Concejalía de Comercio, del Exmo. Ayuntamiento de Mazarrón, a fin de que sean practicadas las notificaciones correspondientes. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiesen comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mazarrón a 16 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **4885 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Escuela Taller CECOCRE.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25/2/2016, acordó aprobar inicialmente la "Modificación del Reglamento de la Escuela Taller CECOCRE".

Publicada en el BORM N.º 76 de 4/4/2016 la aprobación inicial de la presente modificación.

Transcurrido el plazo legal para presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se haya producido reclamación o sugerencia de clase alguna, se entiende aprobada definitivamente la modificación de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Sustituir en todo el texto del reglamento la referencia a Escuela Taller por Programas Mixtos de Empleo-Formación y Garantía Juvenil.

Donde dice: "Reglamento Interno de la Escuela Taller CECOCRE del Ayuntamiento de Torre-Pacheco"

Debe decir: "Reglamento Interno de los Programas Mixtos de Empleo-Formación y Garantía Juvenil del Ayuntamiento de Torre-Pacheco

Artículo 4.- Duración

Donde dice "Artículo 4.- Duración

Este Reglamento Interno tendrá la misma duración que la Escuela Taller "CECOCRE", esto es, con carácter retroactivo desde el día 29 de diciembre de 2011 hasta el 28 de diciembre de 2013".

Debe decir: "Artículo 4.- Duración

Este Reglamento Interno tendrá la misma duración que el previsto en la correspondiente convocatoria anual de subvenciones por partes del SEF, para los programas Mixtos de Empleo-Formación y los de Garantía Juvenil".

Donde dice:" Artículo 5. Interpretación y Seguimiento

Como órgano de interpretación y seguimiento se constituirá una Comisión de Relaciones Internas formada por el Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, la Directora de la Escuela Taller, un representante de los monitores/as, un/a representante de los/as alumnos/as-trabajadores/as y un/a delegado/a de personal del Ayuntamiento. No existirá calendario fijo de reuniones para esta Comisión.

No obstante, y cada vez que por cualquiera de las parte se considere necesario, se propondrá a la dirección de la Escuela Taller la realización de una reunión. Dicha propuesta deber ser presentada con una antelación mínima de cinco días y en ella se indicarán los motivos que la motivan.

Debe decir: "Artículo 5. Interpretación y Seguimiento

Como órgano de interpretación y seguimiento se constituirá una Comisión de Relaciones Internas formada por La Técnica Responsable de Cultura y Educación, Coordinador/a de los mencionados programas, un representante



de los monitores/as, un/a representante de los/as alumnos/as-trabajadores/as y un/a delegado/a de personal del Ayuntamiento. No existirá calendario fijo de reuniones para esta Comisión.

No obstante, y cada vez que por cualquiera de las parte se considere necesario, se propondrá a la Coordinador/a de los Programas la realización de una reunión. Dicha propuesta deber ser presentada con una antelación mínima de cinco días y en ella se indicarán los motivos que la motivan”

La presente modificación entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde su publicación integra en el BORM (art. 70.2 en concordancia con el art. 65.2 de la LRBRL).

Torre Pacheco, 12 de mayo de 2016.—El Alcalde, Antonio León Garre.